

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE FECHA 11 DE MARZO DE 2013, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, C. JUAN MANUEL BELTRÁN ESTRADA, EN LO SUCESIVO, "LA SEDAGRO"; EL ING. CARLOS CUAUHTÉMOC PÉREZ CASTAÑEDA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD IMPULSORA AGRÍCOLA, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO, "IMPULSORA AGRÍCOLA"; Y EL C. ERNESTO BORJA BELTRÁN, PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE PRODUCTORES DE CEBADA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO, "LOS PRODUCTORES"; QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERÁN REFERIDAS COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 11 de marzo de 2013, "LA SEDAGRO", "IMPULSORA AGRÍCOLA" y "LOS PRODUCTORES", celebraron un Convenio de Concertación con el objeto de conjuntar acciones a efecto de producir y comercializar el grano de cebada maltera de los productores del Estado de México.

DECLARACIONES

I. Que reconocen la personalidad que tienen acreditada en el Convenio de Concertación, celebrado en fecha 11 de marzo de 2013.

En virtud de lo anterior, las partes suscriben el presente Convenio Modificadorio, sujeto a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LA SEDAGRO", "IMPULSORA AGRÍCOLA" y "LOS PRODUCTORES" de común acuerdo han determinado celebrar el presente Convenio Modificadorio a las **CLÁUSULAS TERCERA, QUINTA, SEXTA, NOVENA, DECIMA PRIMERA, DECIMA SEGUNDA** así como la **DECLARACION 11.3** del Convenio de Concertación celebrado en fecha 11 de marzo de 2013, para quedar como sigue:



II.3.-Que **"IMPULSORA AGRÍCOLA"**, a partir del primero de enero de 2010 tiene celebrados contratos de prestación de servicios de comisión mercantil, con el objeto de comparecer a nombre y por cuenta de las sociedades: Cervecería Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V., Extractos y Maltas, S.A. de C.V. y Cebadas y Maltas S de RL de C.V., quienes pertenecen a la industria maltera, para vender semilla y comprar grano de cebada maltera comercial, por lo que está facultada para vender semilla y comprar grano de cebada maltera comercial a nombre de las empresas de la industria maltera antes señaladas, que son las que facturarán la venta de semilla y comprarán el grano comercial a **"LOS PRODUCTORES"** de cebada maltera, facturando éstos en su caso a las mismas.

TERCERA. **"IMPULSORA AGRICOLA"** se compromete a surtir la cantidad de semilla certificada de cebada Maltera concertada con **"LOS PRODUCTORES"** que cuenten con seguro agrícola, previa autorización escrita de **"LA SEDAGRO"** en función de los recursos autorizados para ello.

QUINTA.- El precio de la semilla certificada de cebada maltera será de \$8,320.00 (ocho mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.) por tonelada. **"IMPULSORA AGRICOLA"** EN APOYO A **"LOS PRODUCTORES"** del Estado de México otorgará un descuento de \$1,320.00 (un mil trescientos veinte pesos 00/100) por lo cual **"LOS PRODUCTORES"** previa autorización por escrito del apoyo autorizado por **"LA SEDAGRO"** al momento de recibir la semilla autorizada por parte de **"IMPULSORA AGRICOLA"** se obligan a cubrir directamente \$4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) que, como parte del precio, les corresponde, y **"LA SEDAGRO"** por su parte cubrirá a **"IMPULSORA AGRICOLA"** \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), como apoyo directo que el Gobierno del Estado de México otorga a **"LOS PRODUCTORES"** la cual se deberá cubrir en un plazo que no excederá de los sesenta días naturales, a partir de la fecha de recepción por parte de la Delegación Regional de **"LA SEDAGRO"** de la documentación que ampare la entrega de la semilla, a favor de **"IMPULSORA AGRICOLA"** y suscribir un pagaré por el monto de lo adecuado.

SEXTA.- La semilla que proporcionará **"IMPULSORA AGRÍCOLA"** deberá cumplir con la calidad y normas requeridas, mediante su certificación por parte del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS), con ciclos de producción otoño-invierno 2010-2011, comprometiéndose a entregar dicha semilla a **"LOS PRODUCTORES"** en la bodega señalada previamente por **"IMPULSORA AGRÍCOLA"**.

NOVENA.- **"LA SEDAGRO"** por su parte revisará la documentación recibida y emitirá la instrucción de pago respecto al subsidio autorizado señalado en la Cláusula

Quinta en un plazo de 60 días calendario, contados a partir de la recepción de conformidad con la documentación comprobatoria en la Dirección de Agricultura a favor de **"IMPULSORA AGRÍCOLA"**, el cual podrá efectuarse a la cuenta bancaria que para tal fin se señale,

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes convienen en trabajar en el marco del "Proyecto Estratégico de Cebada Maltera" en el oriente del Estado de México, en una superficie aproximada de 16,600 hectáreas en áreas compactas, en donde a **"IMPULSORA AGRÍCOLA"** (en su carácter de comisionista mercantil de las sociedades: Cervecería Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V., Extractos y Maltas, S.A. de C.V. y Cebadas y Maltas S de RL de CV) le corresponde la venta y compra de la cebada maltera y **"LOS PRODUCTORES"** se comprometen a venderle a **"IMPULSORA AGRÍCOLA"** el producto de su cosecha de grano de cebada maltera.

DÉCIMA SEGUNDA.- Sobre la adquisición de semilla efectuada por los productores y el apoyo económico proporcionado por el Gobierno del Estado a los mismos, las partes convienen en que **"IMPULSORA AGRÍCOLA"** (en su carácter comisionista mercantil de las sociedades: Cervecería Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V., Extractos y Maltas, S.A. de C.V. y Cebadas y Maltas S de RL de C.V., quienes pertenecen a la industria maltera), celebrará con cada uno de ellos un contrato de compra-venta respecto de la semilla adquirida, así como de la venta a **"IMPULSORA AGRÍCOLA"** de grano obtenido de la cosecha, en cuyo proceso **"LA SEDAGRO"** participará en calidad de observador, comprometiéndose **"LOS PRODUCTORES"** a su estricto cumplimiento, de no ser así **"IMPULSORA AGRÍCOLA"** podrá tomar las medidas que mejor le convengan, como cancelar futuras entregas de semilla a los productores que incurran en este incumplimiento; de lo cual **"LA SEDAGRO"** deslindará su responsabilidad.



SEGUNDA.- "LAS PARTES" convienen expresamente que a excepción de las modificaciones a que se refiere las cláusulas anteriores realizadas al Convenio de Concertación celebrado el 11 de marzo de 2013, el clausulado del mismo queda vigente y conserva toda su fuerza y valor legal en todo lo que no contravenga al presente Convenio Modificatorio, por lo que la celebración del presente instrumento no implica novación alguna.

TERCERA.- El presente instrumento es producto de la concertación y acuerdo voluntario entre **"LAS PARTES"**, por lo que no existe error, dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo parcial o totalmente.

CUARTA.- Para la interpretación y cumplimiento de este Convenio Modificatorio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **"LAS PARTES"** se someterán a la jurisdicción y competencia del los tribunales del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, renunciando en este acto a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.



Leído que fue por **"LAS PARTES"** el presente Convenio Modificatorio y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman en dos tantos en la ciudad de Metepec, Estado de México, a los veintinueve días del mes de mayo del 2013.

POR **"LA SEDAGRO"**



JUAN MANUEL BELTRÁN ESTRADA
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO

POR **"IMPULSORA AGRÍCOLA"**



ING. CARLOS CUAUHTÉMOC PÉREZ
CASTAÑEDA
REPRESENTANTE LEGAL

POR **"LOS PRODUCTORES"**



ERNESTO BORJA BELTRÁN
PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL
DE PRODUCTORES DE CEBADA